

CALAMA,
Diciembre 12 de 2025.-

LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Nº 011.- /
VISTOS:

El Decreto Alcaldicio General N° 2.689, de fecha 12 de Diciembre de 2025, que aprobó el Acuerdo N° 414/2025, de fecha 03 de Diciembre de 2025, del Concejo Municipal; el Artículo 19° N° 8 de la Constitución Política de la República; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N° 21.172 y la Ley N° 21.678, en adelante la Ley; Ley N° 21.172, publicada el 20.08.2019, que modifica la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas; el Decreto N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones; Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; Decreto N° 176, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones; Resolución Exenta N° 1.642, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija Norma Técnica que establece las condiciones y forma de identificación de elementos de redes de telecomunicaciones; Oficio Circular N° 589/2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de fecha 23 de Julio de 2025; Oficio Circular N° 863, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de fecha 04 de Noviembre de 2025; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 20.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 36, de fecha 23.12.2024, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 2.421, de fecha 10.07.1964, que fija el Texto Refundido de la Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 1.943, de fecha 02 de Agosto de 2021, que modifica el orden de Subrogancia de Secretaría Municipal; Decreto Alcaldicio de Registro N° 5.997, de fecha 01 de Octubre de 2025, que nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, mientras se mantenga vacante el cargo de Secretario Municipal, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

O R D E N O

1°.- APRUÉBASE la ORDENANZA DE “GESTIÓN Y RETIRO DE LÍNEAS DE TELECOMUNICACIONES”, de conformidad a lo indicado en el Acuerdo N° 414/2025, de fecha 03 de Diciembre de 2025, aprobado por Decreto Alcaldicio General N° 2.689, de fecha 12 de Diciembre de 2025, cuyo texto íntegro es el siguiente:

TÍTULO I Normas Preliminares

Artículo 1º. Objeto. La presente Ordenanza establece, en la comuna de Calama, las condiciones para la instalación, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro del tendido de líneas aéreas o subterráneas, así como de sus respectivos soportes, accesorios y demás elementos que conformen la red destinada a la provisión de servicios de telecomunicaciones, ya sea utilizando bienes nacionales de uso público u otros bienes, según corresponda a la naturaleza de estos.

Artículo 2º. Titulares habilitados y condiciones para el tendido de líneas. Solo podrán tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y demás bienes nacionales de uso público u otros bienes, los titulares de servicios de telecomunicaciones, exclusivamente para los fines propios del servicio que presten. Este derecho deberá ejercerse sin menoscabar el uso principal de dichos bienes y cumpliendo con las normas técnicas y reglamentarias aplicables, así como con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Acometida:** parte de la red de telecomunicaciones correspondiente a los cables con los cuales los operadores acceden al inmueble donde se prestará el servicio al usuario final.
- b) **Cableado:** subconjunto de red de telecomunicaciones constituido por cables de distinto tipo y diámetro, tales como pares de cobre, cable coaxial, fibra óptica u otros, con los cuales los operadores suministran sus servicios.
- c) **Elemento en desuso:** aquellos definidos en los literales a, b, d, e y f del presente artículo que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados, y que adquieren la calificación de desechos, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.
- d) **Elementos accesorios:** subconjunto de la red de telecomunicaciones, constituido por cualquier elemento que ayude en la sujeción de los distintos elementos de la planta externa, como crucetas, verticales, anclajes, tirantes o similares.
- e) **Elementos de soporte:** subconjunto de la red de telecomunicaciones, constituido por la canalización subterránea y/o postación aérea.
- f) **Elementos anexos:** cualquier otro elemento de la red de telecomunicaciones no definido en los numerales a, b, d y e del presente artículo, tales como gabinetes, armarios, mufas, cajas, cámaras, entre otros.
- g) **Intervenciones:** todas aquellas actividades de instalación, mantenimiento, retiro, modificación o cambio de redes, reubicación o intercalación de postes, entre otros, exceptuando aquellas actividades generadas por situaciones de emergencia.
- h) **Operador:** concesionario o permisionario de servicios de telecomunicaciones.
- i) **Red o Redes de telecomunicaciones:** corresponde a toda la infraestructura física y lógica necesaria a través de la cual los operadores de servicios de telecomunicaciones proveen sus servicios, sea a usuarios finales o a otros operadores.
- j) **Situaciones de emergencia:** aquéllas en que se haya producido un accidente o se encuentre en riesgo inminente de ocurrir una afectación a las personas y/o la propiedad pública o privada, fruto de eventos, tales como postes u otro elemento de las redes de telecomunicaciones caídos o en riesgo de caer, cables en baja altura, crucetas u otros elementos con riesgo de desprenderse, cables eléctricos y de telecomunicaciones cruzados, cámara sin tapa o con ella deteriorada, obstrucción o dificultad de desplazamiento vial o peatonal u otras de similares características.
- k) **Soterramiento:** acción y efecto de llevar el cableado y otros elementos de la red de telecomunicaciones bajo la superficie, para efectos de su despliegue subterráneo, incluyendo su canalización.

Los términos que no se encuentren expresamente definidos en esta Ordenanza, tendrán el significado previsto en la normativa de telecomunicaciones o sectorial que corresponda.

Artículo 4º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta Ordenanza serán exigibles respecto del cableado y de los elementos de red que se instalen a partir del 21 de septiembre de 2025, así como también respecto de aquellos que, encontrándose instalados a dicha fecha, no se encuentren en desuso y cumplan con los estándares establecidos en esta Ordenanza, pero que posteriormente sean calificados como en desuso o dejen de cumplir con dichos estándares.

TÍTULO II

Coordinación, Notificación y Responsabilidades Operativas

Artículo 5º. Designación y actualización de contactos responsables. Los operadores deberán informar a la Ilustre Municipalidad, y mantener actualizados, al menos dos contactos debidamente individualizados con nombre, correo electrónico y número de teléfono. Dichos contactos serán responsables de la coordinación necesaria para la instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de las redes, y deberán estar disponibles de manera permanente.

Dichas direcciones de correo electrónico deberán ser dedicadas exclusivamente para este fin, estar disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año, y cumplir con la nomenclatura y estructura técnica que defina la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su normativa técnica vigente o los oficios circulares respectivos.

Artículo 6º. Coordinación y plazos para la atención de requerimientos municipal. Los operadores deberán coordinar con la Ilustre Municipalidad, mediante correo electrónico, las solicitudes de intervención que realice esta última, debiendo informar a esta en un plazo no superior a una hora, contado desde la recepción del requerimiento por dicho medio.

Cuando la solicitud de intervención realizada por la Municipalidad se refiera a elementos que no pertenezcan al operador que la recibe, este deberá comunicar dicho requerimiento a los demás operadores correspondientes. Recibida la comunicación en el correo electrónico, los operadores responsables o titulares de las instalaciones involucradas deberán atender el requerimiento efectuado por esa vía.

Toda comunicación o solicitud de intervención realizada bajo este artículo deberá ajustarse estrictamente a los protocolos de asunto, sintaxis y contenido visual definidos por la autoridad sectorial. Asimismo, todas las comunicaciones electrónicas generadas por los operadores en respuesta a requerimientos municipales o de coordinación entre ellos, deberán ser enviadas con copia a la dirección de supervisión que la Subsecretaría de Telecomunicaciones disponga para tal efecto, garantizando la trazabilidad del proceso.

Artículo 7º. Notificación de trabajos por parte de los operadores. Los operadores deberán notificar al municipio las intervenciones que deban efectuar, indicando el horario de ejecución de los trabajos, con al menos cinco días hábiles de anticipación al inicio de los mismos.

En caso que dicha intervención sea a requerimiento municipal, esta notificación debe realizarse dentro del mismo hilo de comunicación iniciado para el requerimiento, con la finalidad de no perder la trazabilidad.

Esta notificación no será necesaria en el caso de actividades derivadas de situaciones de emergencia. En caso de que la intervención se realice en bienes nacionales de uso público, deberá contar con el permiso municipal correspondiente.

Artículo 8º. Obligaciones en intervenciones sobre líneas aéreas o subterráneas Cualquier intervención sobre líneas aéreas o subterráneas de telecomunicaciones deberá:

- a) Ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.
- b) Reponer los pavimentos y áreas verdes afectadas por la obra
- c) Mantener y dejar aseado el lugar ocupado y sus alrededores, durante la ejecución de la obra y al término de ésta.
- d) Adoptar las medidas pertinentes de señalización, seguridad y prevención, con el fin de causar el menor impacto posible y evitar accidentes o daños a personas o bienes.
- e) Ejecutarse de manera que no se obstaculice el tránsito de vehículos ni de personas hacia los predios colindantes, que no se obstruya el acceso desde o hacia vías públicas, que no se dificulten las tareas de mantenimiento de los bienes nacionales de uso público y que no se ponga en riesgo a personas ni bienes
- f) Cumplir con los horarios y condiciones establecidos en la Ordenanza Municipal respectiva para la ejecución de los trabajos.
- g) Tanto los vehículos como los trabajadores que participen en las intervenciones deberán estar debidamente identificados, portando de manera visible los logotipos de la empresa prestadora del servicio
- h) Los cables deberán mantenerse permanentemente tensos.

TÍTULO III

Condiciones y exigencias respecto de la instalación, identificación y modificación de las líneas aéreas y subterráneas

Párrafo 1º

Disposiciones Comunes

Artículo 9º. Limitaciones y condiciones para el acceso a elementos de soporte o anexos. Los propietarios de los elementos de soporte o anexos, atendiendo al principio de uso compartido de la infraestructura física, solo podrán negarse a recibir el cableado de otro operador cuando existan razones técnicas que acrediten que la instalación de dichas redes afectaría el normal funcionamiento de los servicios que utilizan la infraestructura, o por motivos técnicos relacionados con limitaciones en la capacidad de carga estructural del poste, o cualquier otra causa que implique el incumplimiento de la normativa técnica vigente. En ningún caso podrá negarse el acceso invocando la reserva de capacidad para futuros tendidos propios que no cuenten con autorizaciones vigentes, se encuentren en fase de ejecución o tengan solicitudes presentadas ante la autoridad competente para su autorización.

Asimismo, los operadores no podrán celebrar contratos de exclusividad o preferencia para el acceso, instalación u ocupación de los elementos de soporte, accesorios o anexos, ya instalados o por instalar, debiendo los propietarios de tales elementos garantizar a todos los operadores el acceso en condiciones transparentes, equitativas y no discriminatorias.

Artículo 10. Coordinación y reporte trimestral de proyectos de tendidos. Para efectos de la coordinación y del uso eficiente de los bienes nacionales de uso público, los operadores deberán informar a la Dirección de Obras Municipales, dentro del primer mes de cada trimestre calendario, los proyectos de instalación, modificación o ampliación de tendidos aéreos o subterráneos previamente autorizados, en formato compatible con el sistema GIS (Geographic Information System) utilizado por dicha Dirección, indicando aquellos que se ejecutarán durante el respectivo trimestre.

Párrafo 2º

De las líneas aéreas

Artículo 11. Requisitos para la instalación o modificación de líneas aéreas de telecomunicaciones.

Los operadores que deseen instalar o modificar líneas de telecomunicaciones en la comuna de Calama deberán comunicarlo previamente, por escrito o correo electrónico, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la Dirección de Obras Municipales, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Informe que, mediante registro fotográfico, acredite la existencia o inexistencia de infraestructura física de distribución eléctrica, de telecomunicaciones u otra que permita el emplazamiento de los elementos o la prestación de servicios, ya sea propia o de otro operador, en particular de aquellas ubicadas en bienes nacionales de uso público (BNUP).
- b) Copia del acto administrativo que otorgue o modifique la concesión o permiso, en el que conste la autorización para operar en el área específica donde se proyecta instalar o modificar los tendidos. En su defecto, podrá presentarse un certificado emitido por la autoridad sectorial competente que acredite la presentación de la solicitud de modificación de la concesión o permiso correspondiente.
- c) Proyecto técnico a implementar, que deberá incluir, al menos:
 - i) Plano de construcción.
 - ii) Planos con los trazados que permitan identificar las intervenciones proyectadas en los BNUP afectados.
 - iii) Ubicación y altura de las instalaciones. En ningún caso podrán instalarse por debajo de 4,5 metros de altura (cuatro metros cincuenta centímetros) distancia correspondiente al vertical entre el cable y el suelo, medida desde el punto más bajo de la curva en toda su extensión, considerado tanto para calles, incluyendo las conexiones a casas, edificios, etc., salvo en el punto de anclaje a la fachada si la altura de la edificación lo impide técnica y justificadamente.
- d) Identificación del cableado, elementos de soporte, accesorios y anexos, que deberá efectuarse mediante tipografía clara e indeleble, resistente a rayos ultravioleta y a condiciones climáticas propias de la comuna de Calama, con un tamaño proporcional al elemento identificado y que permita su reconocimiento a simple vista, es decir, desde el suelo y a una distancia mínima de 3 metros.

En particular, la forma específica de identificación y ubicación de cada elemento será la siguiente:

- i) Postes de cemento: Mediante placa identificadora o marca en sobre/bajo relieve, de fácil visualización del propietario a simple vista.
- ii) Postes de madera: Mediante placa identificadora, de fácil visualización del propietario a simple vista.
- iii) Postes de metal: Mediante marca de color o nombre del propietario escrito en franja horizontal, de fácil visualización del propietario a simple vista.
- iv) Cables: Mediante marca de color, nombre del propietario escrito o placa identificadora, ubicados al menos en ambos extremos de soporte (postes, cámaras, etc.).
- v) Cables mensajeros: Mediante marca de color, nombre del propietario escrito o placa identificadora, ubicados al menos en ambos extremos de soporte.
- vi) Crucetas: Mediante marca de color o nombre del propietario escrito, de fácil visualización a simple vista.
- vii) Acometidas HFC o cobre: Mediante marca de color, nombre del propietario escrito o placa identificadora, ubicados al menos en ambos extremos de soporte.
- viii) Acometidas de Fibra Óptica (FO): Mediante marca de color, nombre del propietario escrito o placa identificadora, ubicados al menos en ambos extremos de soporte.
- ix) Tubo vertical / bajada y subida: Mediante marca de color o nombre del propietario escrito, de fácil visualización a simple vista.
- x) Mufa: Mediante marca de color o nombre del propietario escrito, de fácil visualización a simple vista.
- xi) Tapas de cámaras: Mediante marca en sobre/bajo relieve, de fácil visualización a simple vista.

xii) Caja de Punto de Acceso (NAP): Mediante marca de color o nombre del propietario escrito, insertada en el cuerpo de la caja (no en las tapas).

xiii) Caja de conexión / gabinetes de distribución aérea: Mediante marca de color o nombre del propietario escrito, insertada en el cuerpo de la caja (no en las tapas).

xiv) Armarios: Mediante marca de color, placa identificadora o etiqueta identificadora, insertada en el cuerpo del armario (no en las tapas).

xv) Cajas o gabinetes de amplificadores o repetidores: Mediante marca de color o nombre del propietario escrito, insertada en el cuerpo de la caja o gabinete (no en las tapas).

xvi) Gabinetes de energía: Mediante marca de color o nombre del propietario escrito, insertada en el cuerpo de la caja o gabinete (no en las tapas).

En caso de identificarse alguno de los elementos señalados únicamente a través de “marca de color”, el operario deberá consignar expresamente el color asignado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

xvii) Otras descripciones de las características técnicas de las instalaciones; incluyendo que los cables y demás elementos que conforman las redes deberán ser construidos con materiales ignífugos, mínima emisión de gases halógenos u otros tóxicos en la combustión, y emisión de humos con baja opacidad.

xviii) Medidas de armonización con el entorno donde se instalarán.

xix) Capacidad de las instalaciones, procurando que la instalación de crucetas y otros elementos no comprometa la integridad de los postes.

xx) Plazos previstos para el inicio y término de las obras.

xxi) Medidas de seguridad y mitigación de impactos, asegurando eficiencia, seguridad en ubicación, altura y distanciamiento de postes, y evitando manipulación por terceros no autorizados o riesgos para personas y bienes públicos o privados.

xxii) Plano de emplazamiento georreferenciado de la intervención específica.

e) Solicitar y pagar previamente los permisos y/o derechos municipales que procedan cuando la instalación o modificación implique la ocupación transitoria de BNUP con maquinarias, materiales, escombros u otros elementos.

f) Constituir la garantía que, de manera fundada, determine la Dirección de Obras Municipales, previa consulta a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, cuando la instalación o modificación implique la rotura de pavimentos de calzadas o aceras. Dicha garantía deberá cubrir la reposición del pavimento, así como la conservación o reposición de áreas verdes y árboles existentes en el sector a ocupar.

g) Certificado de factibilidad técnica de uso de postación, emitido por el propietario del poste, cuando el operador requiera instalación en postes de propiedad ajena. En caso de que el poste sea municipal, se deberá acompañar la solicitud de autorización ante la Dirección de Obras Municipales.

h) Autorización del propietario del inmueble colindante al frente predial donde se realizarán los trabajos de instalación o modificación, solo en casos donde la instalación se apoye en fachadas o ingrese a propiedad privada.

Cualquier modificación del trazado, de la postación de un nuevo cable o de las características del tendido deberá ser informada previamente a la Dirección de Obras Municipales por el operador interesado.

Se exceptúan de este procedimiento las labores de mantenimiento correctivo, preventivo, reparaciones de emergencia y acometidas domiciliarias, las cuales se regirán por los avisos simples de intervención.

Artículo 12. Facultades de la Municipalidad para aprobar o rechazar proyectos. Cuando la Dirección de Obras Municipales y/o la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato estimen que la obra proyectada:

incumple la normativa aplicable, pone en riesgo la seguridad de personas o bienes, o perjudica el uso principal o afecta el fin del bien nacional de uso público en que se pretende instalar, la Municipalidad podrá, mediante resolución fundada, rechazar o formular observaciones al proyecto, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el ingreso de la respectiva comunicación a la Oficina de Partes.

En su resolución, la Municipalidad podrá:

- a) Establecer medidas que deberán ser adoptadas por el operador para evitar que se perjudique el uso de los BNUP afectados, se ponga en riesgo la seguridad de personas o bienes, o se incumpla la normativa vigente.
- b) Exigir la canalización subterránea de las líneas de telecomunicaciones, cuando el tendido aéreo afecte el uso del bien.
- c) Rechazar la ocupación del BNUP cuando su utilización implique perjuicio al uso del bien.

Transcurrido el plazo señalado sin que exista pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, se entenderá que no existen objeciones al proyecto.

Artículo 13. Uso compartido de instalaciones en fachadas de condominios sociales. Cuando sea necesaria la instalación y despliegue de cableado sobre fachadas de condominios sociales para acceder a una o más unidades, los operadores deberán utilizar las canalizaciones, equipos y elementos de soporte, accesorios o anexos previamente instalados.

En caso de no existir instalaciones previas, los operadores deberán coordinar entre sí la instalación de canalizaciones externas, equipos y elementos accesorios o anexos para uso compartido, de manera de minimizar el impacto sobre estos bienes privados.

Artículo 14. Disposición sobre uso de postes y continuidad de tendidos. La instalación de líneas de telecomunicaciones en un mismo poste deberá efectuarse de manera ordenada y racional, procurando minimizar el impacto sobre los bienes nacionales de uso público involucrados. Asimismo, todas las nuevas líneas aéreas deberán respetar el tendido existente, asegurando la continuidad de su trazado

Artículo 15. Despejes y chapodas en líneas aérea. Los despejes o chapodas que deban efectuar los operarios para la instalación y/o mantención de líneas aéreas serán de cargo exclusivo de la respectiva empresa, y sólo podrán realizarse previa autorización municipal y bajo su supervisión.

El retiro de las ramas deberá efectuarse el mismo día en que se realice el despeje o chapoda. La omisión de esta obligación será sancionada, considerándose responsables tanto a la empresa que ordenó los trabajos como al contratista que los ejecutó.

Párrafo 3º

De las líneas subterráneas

Artículo 16. Requisitos para la instalación o modificación de líneas subterráneas de telecomunicaciones. Los operadores que deseen instalar o modificar líneas subterráneas de telecomunicaciones en la comuna de Calama deberán comunicarlo previamente, por escrito o correo electrónico, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la Dirección de Obras Municipales, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Informe que, mediante registro fotográfico, acredite la existencia o inexistencia de infraestructura física de distribución eléctrica, de telecomunicaciones u otra que permita el emplazamiento de los elementos o la prestación de servicios, ya sea propia o de otro operador, en particular de aquellas ubicadas en bienes nacionales de uso público (BNUP).
- b) Copia del acto administrativo que otorgue o modifique la concesión o permiso, en el que conste la autorización para operar en el área específica donde se proyecta instalar o modificar los tendidos. En su

defecto, podrá presentarse un certificado emitido por la autoridad sectorial competente que acredite la presentación de la solicitud de modificación de la concesión o permiso correspondiente.

c) Proyecto técnico a implementar, que deberá incluir, al menos:

i) Plano de construcción. El ancho de la zanja no podrá alterar la propiedad privada, con una distancia mínima de 20 cms de la línea de edificación

ii) Planos con los trazados que permitan identificar las intervenciones proyectadas en los BNUP afectados.

iii) Ubicación de las instalaciones.

iv) Forma de identificación del cableado, el cual deberá ubicarse en las cámaras de acceso y extremos del cableado, que deberá consignar, al menos, mediante tipografía clara e indeleble, el operador propietario, con tamaño, forma, distanciamiento y características que permitan su reconocimiento a simple vista.

v) Solución de ducto, poliducto, multiducto, maxi ducto o galería proyectada, indicando la profundidad, disposición y cantidad de ductos instalados, su capacidad, así como la ubicación y proyección de las cámaras y/o bóvedas. En particular, las cámaras subterráneas que contengan elementos de redes de telecomunicaciones deberán llevar en su cara superior, de manera visible marca en sobre o bajo relieve que identifique claramente a su(s) titular(es). Dicho distintivo deberá contar con características que impidan su fácil alteración

vi) Otras descripciones de las características técnicas de las instalaciones; incluyendo que los cables y demás elementos que conforman las redes deberán ser construidos con materiales ignífugos, mínima emisión de gases halógenos u otros tóxicos en la combustión, y emisión de humos con baja opacidad.

vii) Plazos previstos para el inicio y término de las obras.

viii) Medidas de seguridad y mitigación de impactos, asegurando eficiencia, seguridad en ubicación, y evitando manipulación por terceros no autorizados o riesgos para personas y bienes públicos o privados.

d) Solicitar y pagar previamente los derechos correspondientes por permisos de instalación de faenas, ruptura y reposición. El Alcalde podrá, mediante resolución fundada, rebajar dichos derechos hasta en un 100 %. Con todo, el traslado de líneas aéreas a canalización subterránea estará siempre exento del pago de derechos municipales.

e) Constituir la garantía que, de manera fundada, determine la Dirección de Obras Municipales, previa consulta a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, cuando la instalación o modificación implique la rotura de pavimentos de calzadas o aceras. Dicha garantía deberá cubrir la reposición del pavimento, así como la conservación o reposición de áreas verdes y árboles existentes en el sector a ocupar.

f) Certificado de factibilidad técnica emitido por el propietario del terreno para la realización de la instalación o modificación. En caso de atravesar terrenos privados o de administración distinta a la municipal, deberá adjuntar la autorización o servidumbre constituida por el propietario o administrador correspondiente.

g) Informe técnico simple que señale el motivo de la instalación e indique la existencia de canalizaciones previas o infraestructura soterrada en la zona.

h) Comprobante de gestión realizada a través del mecanismo de coordinación electrónica respecto de otros operadores de telecomunicaciones, con presencia en la comuna, mediante la cual se le invite a participar en la instalación o modificación de las líneas subterráneas, acompañada de copia de la respuesta entregada por la empresa invitada. En caso de no existir respuesta dentro del plazo de 15 días corridos, se entenderá que la misma es negativa, circunstancia que deberá ser expresamente indicada en la presentación del operario que pretenda desarrollar el proyecto. Salvo acuerdo en contrario, la ejecución del plan de trabajo corresponderá al operador interesado en realizar las obras, quien deberá coordinarse con la Municipalidad, con los demás operadores participantes y con los terceros involucrados en lo que diga relación con dicho plan.

Cualquier modificación del trazado, o de las características del cable o sus elementos, deberá ser informada previamente a la Dirección de Obras Municipales por el operador interesado.

Se exceptúan de este procedimiento las labores de mantenimiento correctivo, preventivo, reparaciones de emergencia y acometidas domiciliarias, las cuales se regirán por los avisos simples de intervención.

En cuanto a las facultades de la municipalidad para observar o rechazar el proyecto, se estará a lo señalado respecto a las líneas aéreas, en lo pertinente.

Artículo 17. Uso de poliductos y cámaras de administración municipal o pública. Cuando en los BNUP o bienes fiscales existan poliductos y/o cámaras de administración municipal o de propiedad pública, o se proyecte su construcción por esta Municipalidad u otros organismos de la Administración del Estado, los operadores deberán utilizarlos en la forma y condiciones que determine la Municipalidad o el organismo público competente, conforme a su normativa y atribuciones. Las modificaciones y traslados serán siempre de cargo del operador propietario de la red, entendiéndose por tales los elementos que corresponden a cables, accesorios y anexos, así como la transferencia y conectorizado, incluyendo la mano de obra y demás costos asociados a la gestión y ejecución del traslado, con excepción de los elementos de soporte y de su construcción.

Artículo 18. Uso de poliductos, multiductos, maxiductos o galerías existentes por nuevos usuarios. Cuando un nuevo usuario desee utilizar un poliducto, multiducto, maxiducto o galería existente, deberá suscribir un convenio con el o los propietarios del mismo, en el que se establezcan las condiciones de su participación, las cuales no podrán ser discriminatorias.

Artículo 19. Sectores de canalización subterránea obligatoria. Constituyen “sectores de canalización subterránea obligatoria” las avenidas, calles, cruces peligrosos, bienes municipales y bienes nacionales de uso público ubicados dentro del área urbana definida por el Plan Regulador Comunal, que la Municipalidad de Calama determine fundadamente como tales por razones económicas, comerciales, de seguridad, medioambientales, patrimoniales o turísticas.

Dicha determinación se efectuará mediante decreto alcaldicio dictado especialmente al efecto, en ambos casos previo informe de la Dirección de Obras Municipales y del Departamento de Asesoría Urbana, acuerdo del Concejo Municipal y audiencia de los concesionarios y/o permisionarios afectados.

El decreto alcaldicio deberá publicarse en la página web de la Ilustre Municipalidad de Calama.

Artículo 20. Canalización subterránea de líneas existentes. Mediante decreto fundado, el Alcalde podrá disponer la canalización subterránea de las líneas de telecomunicaciones existentes. Esta decisión deberá justificarse en razones económicas, comerciales, de seguridad, o de interés medioambiental, patrimonial, turístico, entre otras.

El decreto alcaldicio deberá señalar la zona o área en que se ejecutará el tendido subterráneo, así como el plazo para el retiro de las instalaciones aéreas y su correspondiente soterramiento.

La Municipalidad deberá cumplir con la obligación de oír a los concesionarios o permisionarios involucrados, notificándolos del contenido del decreto y fijándoles un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación, para que emitan su opinión por carta certificado o por correo electrónico.

Si el concesionario lo estimare necesario, podrá exigir a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales correspondientes a las líneas aéreas retiradas. En tal caso, la ejecución del decreto alcaldicio quedará condicionada a la entrega de dicho aporte financiero reembolsable por parte de la Municipalidad, cuando haya sido requerido conforme a derecho.

El monto del aporte financiero reembolsable deberá fijarse de común acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario, pudiendo ambas partes solicitar un informe técnico a la Superintendencia o autoridad sectorial competente.

En caso de no lograrse acuerdo, las partes podrán someter la controversia, de común acuerdo, a un árbitro designado por ellas, cuya resolución será definitiva.

Artículo 21. Instalación de líneas en sectores de canalización subterránea obligatoria. En los sectores de canalización subterránea obligatoria no se permitirá la instalación de nuevas líneas o tendidos aéreos, los cuales deberán ejecutarse exclusivamente en forma subterránea. Tampoco se autorizará la instalación de otros ductos en tanto no esté copada la capacidad del ducto existente.

Las concesionarias y/o permisionarias que realicen las obras de canalización subterránea podrán solicitar a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de dichas obras, deducido el costo alternativo de instalar líneas aéreas equivalentes. Dicho aporte estará sujeto a la calificación y disponibilidad presupuestaria municipal y se referirá únicamente al costo no recuperable de la inversión, considerando un horizonte de 10 años.

En caso de resultar procedente el aporte financiero reembolsable, su determinación se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior.

Párrafo 4º

De las modificaciones o cambios de trazado viales

Artículo 22. Responsabilidad de los operadores por traslado y modificación de redes. Los operadores serán responsables del traslado y modificación de sus redes como consecuencia de modificaciones o cambios de trazado vial determinados por esta Municipalidad u otros órganos de la Administración del Estado. Esta responsabilidad incluye el retiro oportuno de su postación, cableado y demás elementos de sus redes, ya sea que dichos elementos estén soportados en su propia postación, en postación de otras concesionarias de telecomunicaciones, de la Municipalidad o de concesionarias de distribución eléctrica.

Lo anterior no comprende el traslado de postación eléctrica ni de cualquier otra postación que no sea de propiedad del operador respectivo.

Artículo 23. Ejecución de infraestructura pública soterrada para redes de telecomunicaciones. Cuando la ejecución de la obra implique la construcción de infraestructura pública soterrada para redes de telecomunicaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ordenanza, se seguirá el procedimiento y los criterios establecidos en este artículo.

Salvo en lo relativo a obras civiles y canalizaciones ejecutadas por el Estado, sus organismos o la Municipalidad, como parte de mejoramientos del espacio público o modificaciones viales, en ningún caso podrán realizarse mejoras o ampliaciones de redes privadas a costa del órgano de la Administración del Estado mandante.

Una vez finalizadas las obras de infraestructura soterrada de telecomunicaciones o instalados los nuevos postes, la Municipalidad o el órgano de la Administración del Estado mandante deberá notificar esta situación a los operadores, quienes deberán realizar la transferencia y conexión del cableado y equipamiento en el plazo que acuerden las partes, o a falta de acuerdo, en el plazo que indique la Municipalidad o el órgano de la Administración del Estado mandante. Transcurrido dicho plazo, se considerará, para todos los efectos, que el cableado, postación y equipamiento aéreo subsistente en la zona se encuentra en desuso.

TITULO IV

Mantención, Ordenación y Retiro de Líneas Aéreas y Subterráneas

Párrafo 1º

Disposiciones Generales

Artículo 24. Conservación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. Los operadores deberán mantener en buen estado los cables, elementos de soporte, accesorios, anexos, equipos y, en general, cualquier otro componente de sus redes de telecomunicaciones. Este deber de conservación implica la realización de los trabajos y obras necesarias para preservar la funcionalidad y seguridad de la red, así como para evitar afectar el uso principal de los bienes nacionales de uso público ocupados.

Artículo 25. Identificación y titularidad de los elementos de redes de telecomunicaciones. Los operadores deberán mantener los elementos integrantes de sus redes de telecomunicaciones claramente identificados, de manera que se pueda distinguir de manera inequívoca su titularidad y las responsabilidades correspondientes.

El propietario del poste o ducto estará obligado a informar, a requerimiento de la Municipalidad, sobre la titularidad de los elementos apoyados en sus postes o integrados en sus ductos.

En caso de falta de identificación de elementos sujetos a las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, la Municipalidad comunicará a los operadores el detalle y la ubicación específica del o los elementos que se requiere identificar, consultando si se encuentran en uso.

Transcurridos 30 días corridos desde la comunicación mencionada, prorrogables por 15 días corridos a solicitud del operador interesado, sin que ningún operador haya reconocido la titularidad del elemento, este se considerará en desuso y la Municipalidad podrá proceder a su retiro.

En tales casos, además de identificar los elementos correspondientes, el operador deberá adoptar las medidas necesarias para ajustar dichas redes a los requisitos de instalación y mantención establecidos en la presente Ordenanza

Párrafo 2º

De la mantención correctiva, ordenación y retiro

Artículo 26. Definición de cableado o elemento de red en desuso. Se considerará que el cableado o elemento de red se encuentra en desuso cuando, conforme a la tecnología correspondiente, presente alguna condición que evidencie la imposibilidad de transmitir señales de telecomunicaciones o de cumplir las funciones propias de dichos elementos. Entre dichas condiciones se incluyen, a modo ejemplar, las siguientes: falta de continuidad física del cable; falta de energía; ausencia de conectorizado; cruceta sin cable; gabinete vacío; cable doblado más allá del ángulo crítico de operación, según corresponda.

Asimismo, se considerará en desuso el cableado y demás elementos adscritos a líneas que hayan sido objeto de traslado como consecuencia de modificaciones o cambios de trazado vial, u otras obras de mejoramiento urbano

Artículo 27. Exclusiones de la condición de desuso. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, no se considerará en desuso aquel cableado o elemento que, aun cuando no se encuentre transmitiendo señales de telecomunicaciones ni cumpliendo sus funciones asociadas, cumpla copulativamente con los siguientes requisitos:

1. Corresponda a tecnologías que no se encuentren en proceso de obsolescencia; y

2. Cumpla con los estándares y condiciones de instalación y mantención establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 28. Obligación de retiro de infraestructura en desuso. El cableado en desuso, así como sus elementos de soporte, accesorios, anexos y cualquier otro componente de la red igualmente en desuso, deberán ser retirados por el respectivo operador, a su costa, conforme a los plazos, criterios, procedimientos y mecanismos de resolución de discrepancias establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 29. Procedimiento y plazos para responder solicitudes de retiro de infraestructura en desuso. Una vez que la municipalidad formule una solicitud de retiro a un operador, o que éste realice la comunicación inmediata al resto de los operadores respecto de la existencia de cableado o elementos que se consideren en desuso, el operador titular de la infraestructura contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para responder al requerimiento municipal.

La comunicación emitida por el municipio deberá identificar el elemento afectado, su ubicación y su estado.

En caso de discrepancia, la municipalidad o el operador podrán someter la situación al conocimiento de la Subsecretaría, la cual podrá requerir antecedentes. El operador tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde que tomó conocimiento del requerimiento de retiro, para insistir ante la Subsecretaría, quien resolverá conforme al mérito de los antecedentes.

Artículo 30. Plazos y condiciones para el retiro de infraestructura en desuso. El operador deberá efectuar el retiro requerido dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la solicitud de intervención formulada por la municipalidad para verificar el desuso, o desde la notificación de la ratificación de desuso realizada por la Subsecretaría, según lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho plazo podrá prorrogarse por hasta quince (15) días corridos, previa solicitud fundada del operador.

Si para realizar las intervenciones necesarias el operador requiere un permiso municipal, el plazo de treinta (30) días corridos y su eventual prórroga se contabilizarán a partir de la obtención de dicho permiso, siempre que éste haya sido solicitado dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la solicitud de intervención o a la notificación de la ratificación de desuso.

En caso de incumplimiento del retiro requerido, la municipalidad podrá efectuarlo directamente, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

Artículo 31. Ajuste de instalaciones fuera de estándar. Los operadores deberán adecuar sus instalaciones que no cumplan con los estándares y criterios establecidos en la presente Ordenanza, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contado desde la solicitud de intervención formulada por la municipalidad o, en caso de requerirse, desde la obtención del permiso municipal correspondiente.

En caso de incumplimiento del requerimiento de adecuación, la municipalidad podrá ejecutar directamente las acciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

Párrafo 3º

De las emergencias y otras situaciones a corregir

Artículo 32. Estándares de respuesta ante emergencias. Los operadores de telecomunicaciones deberán cumplir con los estándares de respuesta ante emergencias establecidos en el presente artículo, así como con las especificaciones que pudieran contemplarse en la normativa eléctrica, cuando resulte pertinente.

Artículo 33. Identificación de situaciones de emergencia. Las situaciones de emergencia podrán ser identificadas por el propio operador o denunciadas al operador por la Municipalidad.

Artículo 34. Tipos de emergencias y estándares de respuesta. Para efectos de la presente Ordenanza, se definen los siguientes tipos de emergencias, con sus respectivos estándares y plazos de respuesta:

a) Emergencia por afectación de personas: Corresponde a situaciones derivadas de accidentes en los cuales se encuentren involucradas personas y/o exista riesgo inminente de afectación. Advertida la situación por el operador o recibida la denuncia, el o los operadores involucrados deberán responder de forma inmediata y movilizar la o las cuadrillas necesarias, junto con los recursos técnicos y materiales pertinentes, para atender la emergencia.

b) Emergencia por afectación de bienes: Corresponde a situaciones derivadas de accidentes que afecten bienes públicos o privados y/o exista riesgo inminente de afectación. Advertida la situación por el operador o recibida la denuncia, el o los operadores involucrados deberán responder en un plazo máximo de 30 minutos, movilizando la o las cuadrillas necesarias y los recursos técnicos y materiales pertinentes.

c) Emergencia por otras afectaciones: Corresponde a situaciones que, sin cumplir los criterios anteriores, afecten la circulación peatonal, vehicular u otros bienes, o exista riesgo inminente de ocurrencia de lo anterior. Advertida la situación por el operador o recibida la denuncia, el o los operadores involucrados deberán responder en un plazo máximo de 1 hora, movilizando las cuadrillas y recursos necesarios para atender la emergencia.

En caso de que la denuncia no especifique el tipo de afectación, se considerará que corresponde a una Emergencia por afectación de personas para efectos de los estándares y plazos de respuesta.

Artículo 35. Procedimiento de comunicación en situaciones de emergencia. El o los operadores requeridos deberán informar de inmediato si poseen cableado en la zona afectada y comunicarse sin demora con la Municipalidad.

En caso de que la emergencia involucre elementos que no sean propiedad del operador que recibe la solicitud, este deberá notificar de inmediato a los demás operadores a través del correo electrónico.

El correo electrónico utilizado deberá permitir dar seguimiento a la denuncia por parte de la Municipalidad.

Artículo 36. Informe de cierre de emergencia. El o los operadores involucrados deberán emitir un informe de cierre de la emergencia y remitirlo a la Municipalidad a través de correo electrónico.

Artículo 37. Responsabilidad por falta de respuesta. Las eventuales afectaciones del servicio que se produzcan como consecuencia de la falta de respuesta oportuna y adecuada por parte de los operadores quedarán sujetas a las obligaciones de reparación, restitución, compensación, descuentos e indemnizaciones que correspondan, de conformidad con la ley, por parte del operador responsable, además de las sanciones que correspondan en virtud de la presente Ordenanza.

Artículo 38. Coordinación con organismos y trabajos posteriores. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las coordinaciones que correspondan con los organismos encargados de atender las emergencias, así como de los trabajos posteriores que sean necesarios una vez resuelta la emergencia.

Párrafo 4º

De otras exigencias

Artículo 39. Prohibición de almacenamiento y acumulación de cables y residuos. Queda prohibido a los operadores realizar bodegaje aéreo o en superficie de cables, salvo en casos debidamente justificados y aprobados por la municipalidad.

Asimismo, queda prohibida la acumulación de escombros o basura, ya sea en superficie o de manera subterránea, así como cualquier acopio de cables, accesorios, soportes, anexos de red u otros elementos cortados, sin continuidad, en desuso, sueltos o colgando sobre calles o aceras, o de cualquier otra forma que pueda afectar la seguridad de las personas, los bienes o el ornato urbano.

Artículo 40. Retiro de acometidas al término del servicio. Las acometidas deberán ser retiradas por el operador que las instaló una vez finalizada la prestación del servicio y siempre que no exista fundamento para su permanencia.

Al momento de la solicitud de terminación del contrato de servicio, el operador deberá informar una fecha para el retiro de la acometida, la cual no podrá superar sesenta (60) días corridos desde la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la municipalidad realice el retiro cuando corresponda, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

En caso de que el usuario, dejando constancia expresa al operador al momento de la solicitud de terminación del servicio, se niegue al retiro, el operador no estará obligado a retirar la acometida instalada.

Artículo 41. Informe de cierre y disposición de residuos. Al término de toda intervención, el operador deberá presentar a esta Ilustre Municipalidad un informe de cierre. En caso de haberse generado residuos, deberá además acompañar el certificado de disposición final correspondiente.

TÍTULO V

Fiscalizaciones y Sanciones

Artículo 42 Fiscalización y denuncia de infracciones. Sin perjuicio de la fiscalización y sanción que, en su caso, corresponda a las autoridades sectoriales, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza será fiscalizado por los Inspectores Municipales y por Carabineros de Chile.

Las infracciones detectadas deberán ser denunciadas a los Juzgados de Policía Local competentes.

Artículo 43. Sanciones por incumplimiento de retiro u ordenación de elementos en desuso. El incumplimiento de la obligación de ordenación o retiro de los elementos que hayan sido declarados en desuso o que hayan dejado de cumplir con los estándares establecidos, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.287, que regula el procedimiento ante el Juzgado de Policía Local, imponiéndose una multa a beneficio municipal de 100 a 1.000 UTM.

Artículo 44. Sanciones por otras infracciones. Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM a beneficio municipal, pudiendo incrementarse dicha sanción a razón de 1 UTM diaria en caso de no regularizar la infracción en el plazo establecido.

Artículo 45. Criterio de individualización de infracciones. Las infracciones a la presente Ordenanza se considerarán de manera separada por cada cable sin identificación y/o cortado presente en la cuadra correspondiente, así como por cada cuadra de cable a baja altura, según corresponda.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46. Entrada en vigencia. La presente Ordenanza comenzará a regir treinta (30) días corridos contados desde su publicación íntegra en la página web de la Ilustre Municipalidad de Calama.

Artículo 47. Entrada en vigencia de obligaciones de identificación. Las obligaciones relativas a las condiciones y formas de identificación de los elementos de las redes de telecomunicaciones serán exigibles a contar del 22 de diciembre de 2025.

Artículo 48. Derogación de normas anteriores. Desde la fecha indicada en el artículo anterior, quedan derogadas todas las disposiciones relativas a líneas de telecomunicaciones contenidas en la Ordenanza N° 001/2018.

Artículo 49. Modificación de la Ordenanza. La presente Ordenanza podrá ser modificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 65 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con previo informe positivo de la Comisión de Medio Ambiente.

2°.- Notifíquese y publíquese en extenso en la Página Web del Municipio.

3°.- La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, será la encargada de gestionar la presente Ordenanza.

4°.- Póngase en conocimiento de todas las Direcciones, Departamentos, Subdepartamentos Municipales para conocimiento, aplicación e información de los contribuyentes que concurren a las Unidades Generadoras de Ingresos.

archívese.

Anótese, comuníquese, publíquese y



ELIECER CHAMORRO VARGAS
Alcalde



ALBERTO VASQUEZ ALBORNOZ
Secretario Municipal Subrogante

DISTRIBUCIÓN: A todas las Direcciones, Departamentos, Subdepartamentos Municipales, Alcaldía, Administradora Municipal, Asesoría Jurídica, Asesoría Urbana, SECPLAC, Cementerio, Corporaciones Municipales; Juzgado de Policía Local; Comunicaciones; Transparencia; SUDET; Archivo.